

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de Abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2.021-186** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

1. Se requiere anexar los certificados de existencia y representación legal vigentes, no mayor a (3) meses
2. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a las partes demandadas.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **EDWIN CHARRY LONGAS** quien se identifica con C.C. 80.229.544 y T.P. 268-914 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera

simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

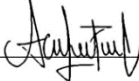
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021 . Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de Abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2.021-187** informándole correspondió por reparto. Sírvese Proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

1. Se requiere anexar el certificado de existencia y representación legal no mayor a (3) tres meses de vigencia.
2. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a las partes demandadas.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ANDRES FELIPE PEREZ FORERO** quien se identifica con C.C. 1.019.026.279y T.P. 205.417 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera

simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

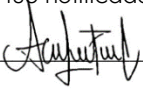
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No. 079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de Abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2.021-192** informándole correspondió por reparto. Sírvese Proveer.



X
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

1. Las pretensiones declarativas principales y las pretensiones declarativas subsidiarias son semejantes.
2. En las pretensiones subsidiarias, en el literal séptimo, se hace referencia a otro actor ajeno al mandatario.
3. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a las partes demandadas.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ** quien se identifica con C.C. 98.575.053 y T.P. 132.122 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera

simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

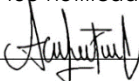
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de Abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2.021-193** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

1. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a las partes demandadas.
2. No se anexa certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.
3. En el acápite de "pruebas" no se anexa la enunciada en el numeral 1º, citada como "contratos"
4. se requiere suministrar correo electrónico del actor, cumpliendo con los requisitos del decreto 806 del 2.020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **IVAN ALCIDES CABRERA PAZ** quien se identifica con C.C. 79.591.909 y T.P. 130.410 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

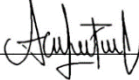
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021 . Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de Abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2.021-194** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

1. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a las partes demandadas.
2. En el acápite de pruebas, en el numeral (5) cinco, no se allega el documento denominado "liquidación del contrato de trabajo"

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA** quien se identifica con C.C. 52.275.797 y T.P. 258.720 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera

simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

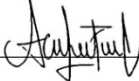
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021 . Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de Mayo de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00198** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO** quien se identifica con C.C. 1.144.051.110 y T.P. 263.908 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **HERNÁN GRAJALES CIFUENTES** contra **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

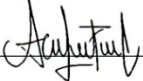
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de Mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2.021-199** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.


 X
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

1. En el numeral (15) los enlacen que el apoderado suministra, no son los mencionados certificados de existencia y representación legal de las partes demandadas, se solicitan suministrar.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO** quien se identifica con C.C. 80.198.882 y T.P. 155.450 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

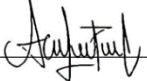
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de Mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2.021-200** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

1. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a las partes demandadas.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LEONARDO CASTAÑEDA JIMENEZ** quien se identifica con C.C. 1.030.574.596 y T.P. 266.283 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

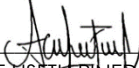
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de Mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2.021-203** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

1. Se requiere acreditar el medio por el cual fue otorgado el poder.
2. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a las partes demandadas.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DIANA DE PILAR HERRERA PARRA** quien se identifica con C.C. 52.515.745 y T.P. 162.244 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

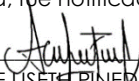
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de Mayo de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00207** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA** quien se identifica con C.C. 53.045.596 y T.P. 176.404 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **HECTOR HUGO SALDAÑA BOHORQUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y el decreto 806 del 2.020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

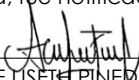
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de Mayo de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00208** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


 X
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ORLANDO NEUSA FORERO** quien se identifica con C.C. 19.381.615 y T.P. 198646 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MANUEL VICENTE LEAL PRADA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

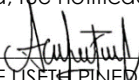
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de Mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2.021-209** informándole correspondió por reparto. Sírvese Proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

1. En el acápite de pruebas, numeral (7) no se adjunta el respectivo archivo o documentos mencionados, se solicita allegarlos.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA** quien se identifica con C.C. 11.301.880 y T.P. 147.609 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

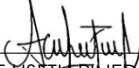
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de Mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2.021-213** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

1. Se solicita allegar a la demanda el certificado de existencia y representación legal de la empresa D&M COMERCIALIZADORA S.A.S
2. No se acredita el envío de la demanda por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JOSE VICTOR CASTILLO MOLINA** quien se identifica con C.C. 73.120.066 y T.P. 262.882 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera

simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

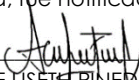
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de Mayo de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-221** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. JAEL SANABRIA** quien se identifica con C.C. 41.456.327 y T.P. 20027 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIA BRIGIDA RODRIGUEZ RAMIREZ** contra **FARID LEONARDO RAMOS MACHADO**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y del decreto 806 del 2.020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado **FARID LEONARDO RAMOS MACHADO** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

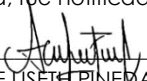
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de Mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2.021-223** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

1. No se observa el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, se requiere el envío por medio electrónico acreditado, según decreto 806 del 2.020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ESMERALDA AMAYA MEDINA** quien se identifica con C.C. 51.901.412 y T.P. 70.590 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

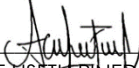
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de Mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2.021-226** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

1. En el acápite de pruebas, no se evidencia los numerales 13, 14 y 15 mencionados.
2. Se requiere allegar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada con una vigencia no mayor a (3) meses.
3. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandadas, se requiere el envío por medio electrónico según decreto 806 del 2.020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **MANUEL ROMUALDO DEDIEGO RAGA** quien se identifica con C.C. 2.894.672 y T.P. 43.666 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

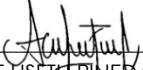
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de Mayo de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-227** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN** quien se identifica con C.C. 1.012.376.299 y T.P. 306.634 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **HEIDY SAYURI MALDONADO RUEDA** contra **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y del decreto 806 del 2.020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

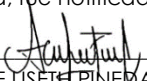
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de Mayo de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-236** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. DIEGO MAURICIO GÓMEZ CAMPOS** quien se identifica con C.C. 71.269.283 y T.P. 218.367 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LAZARO USECHE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y del decreto 806 del 2.020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

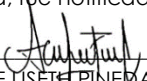
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de Mayo de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-237** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA** quien se identifica con C.C. 15.323.756 y T.P. 99.863 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CESAR AUGUSTO REY RAMOS** contra **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, - NACION MINISTERIO DE HACIENDA, - OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y NACION, - MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL, Y LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP** , por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y del decreto 806 del 2.020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PROTECCIÓN** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **NACION MINISTERIO DE HACIENDA, OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y NACION, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL, LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL**

ESTADO de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

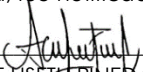
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No. 079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de Junio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-248** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


 X
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. JULIAN ENRIQUE SANCHEZ CALDERON** quien se identifica con C.C. 1.032.444.870 y T.P. 239.365 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ESPERANZA URREGO RODRIGUEZ** contra **MARIA DE LOS ANGELES MACIAS, GLADYS MARIELA MARTINEZ DE MACIAS Y HEREDEROS DE HECTOR MACIAS (Q.E.P.D)** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y del decreto 806 del 2.020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **MARIA DE LOS ANGELES MACIAS** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **GLADYS MARIELA MARTINEZ DE MACIAS** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

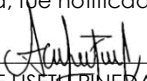
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de Junio de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2.021-250** informándole correspondió por reparto. Sírvese Proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

1. En el numeral 9 del acápite de “Pruebas” no coinciden las fechas enunciadas en el numeral suscrito con la prueba aportada.
2. En el numeral 10 de acápite de “pruebas” se enuncia un “oficio” por parte de colpensiones, el cual no coincide con la prueba aportada.
3. Se anexa un oficio del 21 de Junio del 2.012, la cual no se encuentra señalada en el acápite de pruebas.
4. Se anexa un oficio del 22 de Marzo del 2.012, la cual no se encuentra señalada en el acápite de pruebas.
5. No se visualiza la prueba señalada en el numeral 16 del acápite de “pruebas”
6. Se anexa un oficio del 22 de Julio del 2.019, la cual no se encuentra señalada en el acápite de pruebas.
7. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a las partes demandadas.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANA CRISTINA RUIZ RODRIGUEZ** quien se identifica con C.C. 52.121.403 y T.P. 172803 del C.S. de la J., como

apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

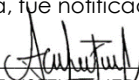
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de Junio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-251** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. JORGE ANTONIO GIRALDO HOYOS** quien se identifica con C.C. 79.393.761 y T.P. 115.541 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **AURORA DÍAZ RIVERA** contra **WLORENZ SAS**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y del decreto 806 del 2.020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **WLORENZ SAS** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

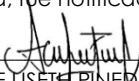
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de Junio de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2.021-255** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

1. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a las partes demandadas.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. HECTOR OMAR GONZALEZ SANCHEZ** quien se identifica con C.C. 79.392.848 y T.P. 141.568 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

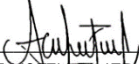
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de Junio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-258** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. CARLOS EDUARDO PAEZ MORALES** quien se identifica con C.C. 19.293.855 y T.P. 78.197 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARTHA CECILIA CASTAÑEDA CASTRO** contra **TCC S.A.S**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y del decreto 806 del 2.020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **TCC S.A.S** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

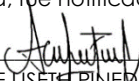


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No. 079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de Junio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00261** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



X
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020:

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. YEIMY CAICEDO CAMELO** quien se identifica con C.C. 65.780.093 y T.P. 346.704 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JUAN CARLOS MATEUS PARDO** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO - A BOGOTÁ S.A.S, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, SERVIOLA S.A.S**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y el decreto 806 del 2.020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, SERVIOLA S.A.S** de conformidad con lo

establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

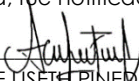
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 Junio de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2021-00264** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

1. No se acredita el envío de la copia de la demanda a los demandados por medio electrónico, el cual debe de ser anexado a la demanda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA** quien se identifica con C.C. 80.173.384 y T.P. 166.662 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

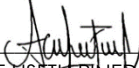
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de Junio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00265** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020:

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS** quien se identifica con C.C. 79.645.848 y T.P. 153.049 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ANA MARGARITA RODRIGUEZ GONZALEZ** contra **AERODELICIAS SAS** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **AERODELICIAS SAS** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

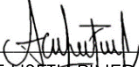
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de Junio de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2.021-266** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

1. Se requiere allegar, los certificados de existencia y representación legal con un término no mayor a (3) meses

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **MICHAEL AGUIRRE GONZALEZ** quien se identifica con C.C. 79.006.001 y T.P. 316.211 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

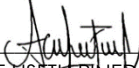
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de Junio de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2.021-277** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

1. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a las partes demandadas según decreto 806 del 2.020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **MIGUEL ANGEL DIAZ LOZADA** quien se identifica con C.C. 93.476.957 y T.P. 336.001 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

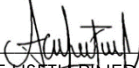


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No. 079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de Junio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-282** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



X

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al DR **MOISES AGUDELO AYALA** quien se identifica con C.C. 16.361.528 y T.P. 68.337 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIA DEL CARMEN GARCIA DAVILA** contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CENSANTIAS**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y del decreto 806 del 2.020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CENSANTIAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

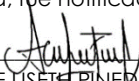


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No. 079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de Julio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-316** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ANGEL CAMILO BUITRAGO RODRÍGUEZ** quien se identifica con C.C. 80.854.537 y T.P. 196.092 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **BEATRIZ MOTATO CELIS, CRISTIAN CAMILO RINCÓN MOTATO, KAREN LORENA RINCÓN MOTATO, GIOVANNY**

ALEJANDRO RINCÓN MOTATO, PILAR VARGAS VARGAS contra **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y del decreto 806 del 2.020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A.** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de Julio de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2.021-327** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020:

1. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a las partes demandadas.
2. En las pruebas aportadas al proceso se anexan (3) comprobantes de pago los cuales no son enunciados en el acápite de pruebas, se solicita enunciar so pena de no ser reconocidas en el proceso.
3. Se requiere enunciar el acápite de "cuantía y competencia" cumpliendo con el mandato del artículo 25, numeral decimo del código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JOSE ANTONIO PARRA TURRIAGO** quien se identifica con C.C. 19.498.062 y T.P. 71928 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera

simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2021. Por Estado No.
079 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría